



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-694/2021

**ACTOR:** VÍCTOR HUGO GOVEA JIMÉNEZ

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO DAVID  
GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIO:** JORGE ALFONSO DE LA  
PEÑA CONTRERAS

Monterrey, Nuevo León, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

**Sentencia** definitiva que **desecha de plano** la demanda presentada por Víctor Hugo Govea Jiménez en contra de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el Juicio de Inconformidad JI-128/2021, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y como consecuencia, la declaración de validez de la elección de diputaciones en el distrito séptimo en el estado de Nuevo León; porque esta Sala considera que el juicio ha quedado sin materia, ya que con motivo de la Sentencia SM-JDC-637/2021, se dejó sin efectos cualquier actuación relacionada con el medio de defensa promovido por el actor contra la elección de la diputación correspondiente al distrito 7 en el estado de Nuevo León.

### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>2. COMPETENCIA</b> .....	3
<b>3. DESECHAMIENTO</b> .....	4
<b>3.1. Marco normativo</b> .....	4
<b>3.2. Caso concreto</b> .....	5
<b>3.3. Valoración</b> .....	5
<b>4. RESOLUTIVOS</b> .....	5

### GLOSARIO

<b>Comisión Estatal:</b>	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley local:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

**Acuerdo impugnado:** Acuerdo plenario de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, emitido por el *Tribunal local*.

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**1.1. Acuerdo.** El dieciocho de marzo, mediante acuerdo CEE/CG/086/2021, emitido por la *Comisión Estatal*, resolvió las solicitudes de registro de las candidaturas para las Diputaciones locales, presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”, entre otras, se encontraba el registro de la fórmula encabezada por el actor, para ocupar la diputación del 7 distrito local.

**1.2. Jornada electoral.** El seis de junio, tuvo verificativo la jornada electoral en Nuevo León, donde, entre otros cargos, se eligió, gubernatura, presidencias municipales y diputaciones locales, de mayoría relativa y representación proporcional.

2

**1.3. Declaración de validez.** El once de junio la *Comisión Estatal* inició la sesión permanente del cómputo total de las elecciones de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la Declaración de validez de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Terminando el trece siguiente, emitiendo los resultados de dichos cómputos, y declarando la validez correspondiente.

**1.4. Juicio de inconformidad JI-128/2021.** Inconforme con lo emitido por la referida comisión, el diecisiete de junio el actor interpuso un juicio de inconformidad ante el *Tribunal Local*, quedando registrado con la clave JI-128/2021.

**1.5. Juicio de inconformidad JI-169/2021.** El dieciocho siguiente, el actor presentó escrito complementario al mencionado juicio, a lo cual el *Tribunal local* ordenó tramitarlo como Juicio de Inconformidad, radicándolo bajo el número de expediente JI-169/2021.



**1.6. Resolución impugnada.** El veinticinco de junio, el *Tribunal local* emitió un acuerdo plenario dentro del expediente JI-169/2021, mediante el cual determinó desechar la demanda presentada al considerar que el promovente agotó su derecho de acción, al haber presentado previamente otro juicio (JI-128/2021) en contra del mismo acto impugnado y autoridad responsable.

**1.7. Juicio ciudadano federal.** Inconforme con el referido fallo, el treinta de junio, el actor interpuso ante esta Sala Regional un medio de impugnación quedando registrado con clave SM-JDC-637/2021.

En fecha catorce de julio, este órgano jurisdiccional emitió la sentencia correspondiente, revocando el acuerdo plenario emitido por el *Tribunal Local*, en el expediente JI-169/2021, y en consecuencia se dejó sin efecto cualquier actuación relacionada con los medios de defensa (JI-128/2021 y JI-169/2021) promovidos por el actor contra la elección de la diputación correspondiente al distrito 7 en el estado de Nuevo León, al estimarse que el promovente no agotó su derecho de acción al haber promovido previamente un diverso medio de impugnación (JI-128/2021), ya que los planteamientos aducidos son sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido.

**1.8. Sentencia del juicio de inconformidad JI-128/2021.** El pasado ocho de julio el Tribunal Local, emitió la sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-128/2021, en la cual confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y como consecuencia, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez relativos a la elección de diputación en el distrito 7 de esta entidad federativa.

**1.9. Juicio ciudadano federal.** Inconforme con el referido fallo, el doce de julio, el actor interpuso ante esta Sala Regional el medio de impugnación que nos ocupa.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, ya que se impugna la sentencia dictada en el expediente JI-128/2021, relacionada con la declaración de validez de la elección de la diputación del distrito 7 del estado de Nuevo León, para integrar el Congreso del Estado de Nuevo León, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

### **3. DESECHAMIENTO PORQUE EL JUICIO QUEDÓ SIN MATERIA**

Esta Sala **desecha de plano** la demanda presentada por Víctor Hugo Govea Jiménez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio de Inconformidad JI-128/2021, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y como consecuencia, la declaración de validez de la elección de diputaciones en el distrito séptimo en el estado de Nuevo León.

Esto, porque esta Sala considera que el juicio ha quedado sin materia, debido a que en virtud de la Sentencia SM-JDC-637/2021, dictada por esta Sala Monterrey, se dejó sin efectos cualquier actuación relacionada con los medios de defensa promovidos por el actor contra la elección de la diputación correspondiente al distrito 7 en el estado de Nuevo León (JI-128/2021 y JI-169/2021).

4

#### **3.1. Marco normativo.**

La *Ley de Medios* establece que un medio de impugnación se desechará cuando sea notoriamente improcedente (artículo 9, párrafo 3<sup>1</sup>).

Asimismo, establece que los medios de impugnación se deberán sobreseer cuando la resolución o acto impugnado, se modifica o revoca por la autoridad responsable, de manera que el juicio quede totalmente sin materia (artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios<sup>2</sup>).

---

<sup>1</sup> Artículo 9. [...]

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno. [...]

<sup>2</sup> Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando: [...]

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; [...]



Por lo anterior, procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento en el juicio, cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto impugnado y éste quede sin materia<sup>3</sup>.

### 3.2. Caso concreto

En su demanda, Víctor Hugo Govea Jiménez pretende que esta Sala Monterrey revoque la sentencia del *Tribunal Local* dictada en el Juicio de Inconformidad JI-128/2021, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y como consecuencia, la declaración de validez de la elección de diputaciones en el distrito séptimo en el estado de Nuevo León.

### 3.3. Valoración

Como se adelantó, esta **Sala Monterrey** considera que la impugnación debe desecharse, porque con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, al emitir la Sentencia SM-JDC-637/2021 dejó sin efectos cualquier actuación relacionada con los medios de defensa promovidos por el actor contra la elección de la diputación correspondiente al distrito 7 en el estado de Nuevo León.

La sentencia objeto de impugnación en el presente expediente se relaciona con el estudio de diversas causales de nulidad hechas valer contra la votación recibida en diversas casillas del mencionado distrito 7 de Nuevo León, por lo que no podría subsistir con motivo de la ejecutoria dictada en el expediente SM-JDC-637/2021.

De ahí que, la controversia planteada ante esta instancia ha quedado sin materia. En consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda.

## 4. RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada.

---

<sup>3</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**". Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.

**SM-JDC-694/2021**

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original se haya exhibido.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*